

SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 25

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, (hoy del Distrito Nacional), del 5 de marzo de 1998.

Materia: Civil.

Recurrente: Sandra Martínez de Pérez.

Abogados: Licdos. Nathaniel H. Adams Ferrand, César A. Guzmán Lizardo y Manuel Mejía Alcántara.

Recurrido: Banco Intercontinental, S. A.

Abogada: Licda. Xiomara Salas Sánchez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 24 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sandra Martínez de Pérez, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0143958-6, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 5 de marzo de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de mayo de 1998, suscrito por los Licdos. Nathaniel H. Adams Ferrand, César A. Guzmán Lizardo y Manuel Mejía Alcántara, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de julio de 1998, por la Licda. Xiomara Salas Sánchez, abogado de la parte recurrida Banco Intercontinental, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 10 de agosto de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de mayo de 1999, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por Banco del Comercio Dominicano, S. A., contra Sandra Martínez de Pérez, la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 28 de julio de 1997 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada señora Sandra Martínez de Pérez, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado legalmente; **Segundo:** Condena a la señora Sandra Martínez de Pérez, al pago de la suma de setenta y seis mil

quinientos noventa y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos (RD\$76,599.54), más al pago de los intereses legales de dicha suma a partir del (sic) la demanda en justicia; **Tercero:** Condena a la señora Sandra Martínez de Pérez, al pago de las costas del procedimiento, distraídas en favor de la Lic. Xiomara Salas, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial José Justino Valdez Tolentino, alguacil ordinario de este tribunal para la notificación de esta sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte intimante la señora Sandra Martínez de Pérez, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada Banco del Comercio Dominicano, S. A., (Banco Intercontinental, S. A., BANINTER), del recurso de apelación interpuesto por la señora Sandra Martínez de Pérez, contra la sentencia de fecha 28 de julio de 1997, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte intimante la señora Sandra Martínez de Pérez, disponiendo la distracción de la misma en provecho de los abogados de la parte gananciosa Licda. Xiomara Salas y el Dr. Manuel Antonio Peña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael A, Chevalier V., Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación a la ley (Violación al derecho de defensa); **Segundo Medio:** Violación a la ley; **Tercer Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 3 de diciembre de 1997, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 2546 de fecha 4 de noviembre de 1997, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso de apelación”; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que el Tribunal a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Sandra Martínez de Pérez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 5 de marzo de 1998, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de la Licda. Xiomara Salas Sánchez, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 24 de agosto del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José

E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do